



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Sábado, 13 de agosto de 1994

Núm. 184

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.^a-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.^a-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.^a-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para la empresa Setex Aparki, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales,

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO LABORAL DE AMBITO LOCAL PARA EL SECTOR DE EMPRESAS CONCESIONARIAS DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE REGULACION Y CONTROL DE APARCAMIENTO DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA DE LA CAPITAL DE LEON

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º - AMBITO PERSONAL.- El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones laborales entre la Empresa concesionaria de los servicios municipales de ordenación y regulación de aparcamiento y sus trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contrato.

ARTICULO 2º - AMBITO TERRITORIAL.- El ámbito territorial del presente Convenio se circunscribe a la capital de la provincia de León.

ARTICULO 3º - VIGENCIA Y DURACION.- Este Convenio entrará en vigor a la firma del mismo, aunque sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de Enero de 1994.

Su duración será de dos años, por lo que finalizará el 31 de Diciembre de 1.995, prorrogándose de año en año por tácita reconducción hasta que entre en vigor un nuevo Convenio.

ARTICULO 4º - DENUNCIA.- Cualquiera de las partes firmantes podrá denunciar la expiración de la vigencia del citado Convenio, debiendo hacerlo con un mínimo de tres meses antes del respectivo vencimiento.

La denuncia se efectuará mediante comunicación fehaciente a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo.

De no ser denunciado en tiempo y forma por ninguna de las partes, se prorrogará automáticamente por anualidades naturales, elevando los conceptos económicos en la misma proporción que lo haga el I.P.C. previsto para ese año más dos puntos.

Denunciado el Convenio, si las negociaciones se extendieran por un periodo superior a la vigencia del mismo, se entenderá prorrogado éste, hasta la entrada en vigor del nuevo convenio.

ARTICULO 5º - VINCULACION A LA TOTALIDAD.- En el supuesto de que la jurisdicción laboral declarase contrario a las disposiciones legales vigentes en el momento de la firma del Convenio alguno de los pactos del mismo, éste quedará nulo en su totalidad, comprometiéndose ambas partes a renegociarlo de nuevo.

ARTICULO 6º - COMISION PARITARIA -

a) Al objeto de velar por la correcta aplicación y cumplimiento del contenido del presente Convenio, se crea una Comisión Mixta Paritaria que entenderá de todas las cuestiones relacionadas con la interpretación de las normas contenidas en el mismo.

b) La Comisión Mixta Paritaria, estará formada por dos trabajadores y dos representantes de la Empresa. Cada parte podrá nombrar un asesor que tendrá voz, pero no voto.

c) Para que exista acuerdo, se requerirá el voto acorde de la mitad más uno de los miembros de la Comisión.

d) De las reuniones celebradas por la Comisión se levantará acta en la que figurarán las decisiones tomadas, debiendo ser firmadas las actas por la totalidad de los miembros asistentes a las mismas.

e) La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes.

CAPITULO II. CONTRATACION

ARTICULO 7º - CONTRATACION -

A la firma de los contratos de trabajo estarán presentes los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere, quienes podrán obtener copia del contrato de trabajo si así lo solicitaran y sin perjuicio de la copia que corresponda al propio trabajador.



ARTICULO 8º.- FOMENTO DE EMPLEO - La Empresa facilitará la formación de su plantilla, propiciando la realización de prácticas en puesto de categoría superior.

ARTICULO 9º.- PERIODO DE PRUEBA - El ingreso de trabajadores fijos se considerará hecho a título de prueba. En cualquier caso, sea cual fuere la duración del contrato de trabajo, el periodo de prueba para el caso de los controladores no podrá exceder de un mes. Sólo se entenderá que el trabajador está sujeto al periodo de prueba si así consta por escrito.

ARTICULO 10º.- ASCENSOS Y PROMOCION - Cuando en la Empresa se produzcan vacantes, se creen o aumente ciertos puestos de trabajo (tanto mandos intermedios como de categorías medias), antes de contratar a personas ajenas a la misma, se tratará de cubrir la vacante que se origine con trabajadores de plantilla; pasándose a cubrir las nuevas plazas con nuevas contrataciones.

Cuando un trabajador realice trabajos de categoría superior durante más de 90 días ininterrumpidos o de 120 días alternos dentro del mismo año, se le concederá la categoría superior, fihurando con la misma en el correspondiente escalafón.

Todos los trabajadores tendrán derecho a la formación profesional y promoción en el trabajo, según establece el Estatuto de los Trabajadores en su Art. 22.

Todos los trabajadores que realicen estudios o formación profesional podrán solicitar el cambio de turno de trabajo adecuado a los mismos, a escoger entre los disponibles en la actividad de la empresa, cuya concesión, previo estudio y aprobación, se realizará por acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la Empresa. Los permisos necesarios, no excederán de 8 días naturales al año.

Para concurrir a exámenes, sin alteración ni disminución de sus derechos laborales será imprescindible la justificación de asistencia al mencionado examen.

ARTICULO 11º.- CESES - Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente al servicio de la Empresa vendrán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, con acuse de recibo, con un plazo de quince días. El incumplimiento por parte del trabajador de la obligación de preavisar con la antelación indicada dará derecho a la Empresa a descontar de su liquidación el importe de un día de salario por cada día de retraso en el aviso.

ARTICULO 12º.- INFORMACION SOBRE LA CONTRATACION - La dirección de la Empresa estará obligada a facilitar a los representantes de los trabajadores información periódica sobre contratación que incluirá:

- a) Previsiones en materia de empleo y contratación.
- b) Modalidades de contratación.
- c) Grado de cumplimiento de las previsiones anteriores.

Esta información se entregará trimestralmente.

Serán consultados previamente a la adopción de decisiones empresariales en materia de:

- d) Número de trabajadores que se han de contratar.
- e) Modalidad de contratos y número de ellos.
- f) Fecha de celebración de contratos y duración de los mismos.
- g) Modo de selección de personal.

CAPITULO III. JORNADA LABORAL

ARTICULO 13º.- JORNADA LABORAL - Durante la vigencia del presente Convenio, las jornadas de laboral será de 1.800 horas efectivas de trabajo al año.

ARTICULO 14º.- JORNADA SEMANAL - Se establece la jornada semanal de cuarenta horas de trabajo efectivo.

La Empresa establecerá, de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores, los horarios, turnos y descansos semanales, confeccionando un cuadro mensual que se colocará en el tablón de anuncios.

ARTICULO 15º.- VACACIONES ANUALES - El periodo de vacaciones anuales retribuidas no sustituible por compensación económica será de treinta días naturales, o la parte proporcional, en el caso de que el trabajador lleve en la Empresa un tiempo inferior a un año. El disfrute de las vacaciones que corresponda se realizará dentro del año natural de que se trate. La Empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán durante el mes de Diciembre de cada año el cuadro de vacaciones del año siguiente, que deberá exponerse en el tablón de anuncios.

Durante el periodo de vacaciones, el trabajador percibirá las mismas retribuciones salariales que si estuviera trabajando.

ARTICULO 16º.- EXCEDENCIAS - Se reconoce el derecho a excedencia a los trabajadores afectados por el presente Convenio que lleven más de un año de servicio en la Empresa. El excedente no podrá trabajar en otra Empresa de la misma actividad. Si infringiera esta prohibición será causa de resolución de su relación laboral. En situación de excedente de un trabajador, ya sea voluntaria o forzosa, la Empresa se verá obligada, en caso de sustitución a hacerlo mediante contrato de interinaje por el tiempo de duración de la excedencia.

ARTICULO 17º.- PERMISOS RETRIBUIDOS - Todo trabajador afectado por el presente Convenio tendrá derecho a permisos retribuidos por los días naturales que se establecen a continuación, a condición que se avise con la posible antelación y se justifique adecuadamente.

- a) Por matrimonio del trabajador: 15 días.
- b) Por nacimiento de hijos: 2 días.
- c) Por enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pareja estable segundo grado de consanguinidad o afinidad: 3 días.
- d) Por matrimonio de hijos o padres: 1 día.

En los anteriores supuestos si se tiene que realizar un desplazamiento superior a los 100 Km. le corresponderá 1 día más en cada caso.

- e) En caso de visita médica en los servicios de la Seguridad Social y mediante justificación de consulta, se concederá el tiempo necesario para la misma.
- f) Por el tiempo indispensable para concurrencia a exámenes.

g) El trabajador tendrá derecho a disfrutar de jornada retribuida de 3 días de asuntos propios para el año 1.994 y para el año 1.995, que como único requisito para su adjudicación, se exigirá su petición por escrito con una anticipación de 48 horas, como mínimo. Estos días, se entiende, que deben ser disfrutados dentro del año natural y, como excepción, se prorrogará hasta el día 15 de Enero del año siguiente. Cuando la petición de alguno de estos días se realice por más del 10% de la plantilla activa en esa fecha, la representación de los trabajadores y de la Empresa abordarán las condiciones precisas para su disfrute, entre ambas partes se concretarán las normas y excepciones a este artículo. En ningún caso el disfrute de estos días será correlativo al periodo vacacional.

CAPITULO IV. RETRIBUCIONES

ARTICULO 18º.- SALARIO - Se establece un salario según el cuadro que se describe en el anexo I al presente convenio.

Para el año 1.995 se acuerda un incremento salarial, equivalente al I.P.C. correspondiente al año 1.994, aplicable a todos los conceptos salariales.

ARTICULO 19º.- ANTIGÜEDAD - El personal afecto al presente Convenio devengará las antigüedades de acuerdo con las siguientes tablas:

- De 3 a 6 años 5%
- De 6 a 9 años 10%
- De 9 a 12 años 15%
- De 12 a 15 años 20%
- De 15 a 18 años 25%
- De 18 a 21 años 34%
- De 21 a 24 años 48%
- De 24 o más años 58%

ARTICULO 20º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS - Se establecen dos pagas extraordinarias que se denominarán de verano y navidad en cuantía de salario base más antigüedad. Dichas pagas se percibirán en las primeras quincenas de Julio y Diciembre respectivamente. Así mismo se establece una tercera paga, en las mismas condiciones de cuantía, que se denominará de beneficios. Su periodo de devengo será por años naturales se abonará en la primera quincena del mes de Marzo siguiente al periodo de devengo. Esta última paga podrá ser prorrateada mensualmente si así lo considerase oportuno la Empresa.

ARTICULO 21º.- JUBILACION - Será recomendada a los 64 años, siempre que el trabajador tenga cubierto el periodo de carencia en la Seguridad Social, a tal efecto y según lo estipulado en el Real Decreto 1.194/85 la Empresa se compromete a sustituir al trabajador jubilado por otro contratado en las mismas condiciones.

Se establece para el personal que se jubile anticipadamente una gratificación en la cuantía siguiente:

- A los 63 años: 325.000 Pts.
- A los 62 años: 375.000 Pts.
- A los 61 años: 475.000 Pts.
- A los 60 años: 550.000 Pts.

Todo trabajador que, llegada la edad reglamentaria se jubile, percibirá un mes de salario base más antigüedad, como premio de jubilación.

ARTICULO 22º.- DEFUNCION - Se establecerá una póliza de seguros por muerte o invalidez derivada de accidente de trabajo, para todos los trabajadores de la misma Empresa durante su permanencia en activo en la misma, consistente en una indemnización de 1.000.000 Pts. La póliza surtirá efectos desde el día 1 de Enero de 1.994. Las primas de ese seguro correrán a cargo de la Empresa, la cual, deberá dar copia a los representantes legales de los trabajadores.

La Empresa abonará dos mensualidades compuestas por salario base, antigüedad e incentivos en caso de fallecimiento de cualquier trabajador en activo, las cuales se entregarán a los familiares o a las personas que con el convivan habitualmente.

ARTICULO 23º.- ASISTENCIA JURIDICA - Todos los trabajadores tendrán derecho a que la Empresa les proporcione la asistencia de abogado y procurador desde el inicio al fin del proceso jurídico, en los casos en que por la prestación y durante el desarrollo de su cometido, se produjese cualquier tipo de incidente con terceros, ajenos a la Empresa, siempre que el trabajador no haya incurrido en negligencia o comportamiento doloso o culposo.

ARTICULO 24º.- REVISION MEDICA - La Empresa facilitará a sus empleados una revisión médica anual adaptada a las características del trabajo del sector.

ARTICULO 25º.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.T.T).- Para los supuestos de Incapacidad Laboral Transitoria se acuerda lo siguiente:

Durante las ausencias por Incapacidad Laboral Transitoria la Empresa abonará a su cargo, a partir del primer día en caso de accidente de trabajo, y a partir del 21º día en los casos de enfermedad común o accidente no laboral, durante el tiempo que se mantenga la situación de I.L.T., un complemento a las prestaciones de la Seguridad Social de tal forma que entre ambos se cubra el 100% de la retribución bruta por los conceptos de salario base de convenio, complemento puesto de trabajo y antigüedad.

ARTICULO 26º.- VESTUARIO.- La Empresa suministrará a sus trabajadores la ropa siguiente:

- Un anorak impermeable con capucha.
- Dos pantalones de invierno.
- Dos pantalones de verano(falda para las mujeres).
- Dos camisas manga-larga de invierno.
- Dos camisas manga corta de verano.
- Una chaqueta.
- Un par de zapatos de verano.
- Un par de botas de invierno.
- Una corbata.
- Dos pares de calcetines de verano (medias para las mujeres).
- Dos pares de calcetines de invierno.
- Una gorra.
- Reflectantes.
- Un pantalón de agua.
- Un par de guantes.
- Un cinturón.

La periodicidad de entrega y calidad de los uniformes será acordada entre la empresa y los representantes de los trabajadores.

ANEXO I: TABLA SALARIAL 1994

Categoría laboral:	Controlador	Aux. Administrativo	Técnicos
Salario base	63.700	65.000	75.000
Incentivos	15.000	17.000	25.000
Transporte	10.000	10.000	5.000
Actividad (*)	5.000	8.000	8.000
Salario bruto mensual:	93.700	100.000	113.000

(*) Este plus será trimestral, (15.000, 24.000 y 24.000 respectivamente), aunque las partes pactan su prorrateo mensual.

(Siguen firmas ilegibles).

CAPITULO V. FALTAS Y SANCIONES

ARTICULO 27º.- CLASES DE FALTAS.- Las faltas cometidas por los trabajadores al servicio de la Empresa afectada por el presente convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intención, en leves, graves y muy graves, de conformidad con lo que se dispone en los artículos siguientes:

ARTICULO 28º.- FALTAS LEVES.- Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) Hasta tres faltas de puntualidad durante un mes, sin que exista causa justificada.
- b) La no comunicación con la antelación debida de su falta al puesto de trabajo por causa justificada, a no ser que se pruebe la imposibilidad de efectuarlo.
- c) Falta de aseo y limpieza personal, siempre que produzca quejas por parte de sus compañeros y/o público.
- d) La falta de alguno de los utensilios necesarios para desempeñar el cometido asignado.
- e) No cumplir los horarios de llegada y salida de las rutas de vigilancia.
- f) El uso de prendas de vestir distintas a las que componen el uniforme.
- g) No realizar la correspondiente revisión de los parquímetros y señales, así como pasar un informe falso de su estado.
- h) Cuando se aprecie un rendimiento inferior a los mínimos exigidos en el trabajo, entendiéndose como tal lo siguiente:

1) Tener un número considerable de vehículos sin sancionar, que hayan infringido la Ordenanza, disponiendo del tiempo necesario para realizar las denuncias.

2) Cubrir de forma incorrecta los avisos de denuncia, siempre que dicha acción no sea punible de ser sancionada como muy grave.

3) Aplicar criterios propios, a la hora de denunciar los vehículos, que se desmarquen considerablemente de las directrices dictadas por los superiores y las propias ordenanzas.

i) El abandono del servicio o de la ruta de vigilancia momentaneamente, sin el correspondiente permiso.

j) La utilización de utensilios que no sean los asignados a esa persona sin el correspondiente permiso.

k) Intercambio de la ruta de vigilancia sin la correspondiente autorización.

ARTICULO 29º.- FALTAS GRAVES.- Tendrán consideración de faltas graves las siguientes:

- a) Más de tres y menos de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes sin causa justificada.
- b) Las discusiones entre sí que repercutan en la buena marcha del servicio.
- c) Faltar al trabajo un día al mes sin que exista causa justificada; salvo que preavise y no ocasiona perjuicio grave a la Empresa.
- d) La simulación de enfermedad o accidente.
- e) Manipular en las pertenencias de sus compañeros sin la debida autorización.
- f) La indisciplina en el trabajo o la desobediencia a sus superiores.
- g) El abandono del trabajo sin causa justificada.
- h) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- i) Causar graves daños, tanto en las pertenencias de la Empresa, como en los vehículos de los usuarios públicos.
- j) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones de trabajo, cuando esto puede causar perjuicios a la Empresa, al servicio o se emplean como provecho propio.
- k) La falta de consideración o malos tratos a los usuarios.
- l) La grave perturbación del servicio.
- m) La manipulación del equipo de trabajo destinada a evitar el control de los superiores.
- n) La incidencia en más de tres faltas leves, dentro de un trimestre, cuando éstas hayan sido sancionadas.

ARTICULO 30º.- FALTAS MUY GRAVES.- Son faltas muy graves las siguientes:

- a) Más de siete faltas de puntualidad en el transcurso de un mes, sin que exista causa justificada.
- b) La embriaguez, aunque sea ocasional, durante el servicio.
- c) Faltar tres días al trabajo durante un mes, sin que exista causa justificada.
- d) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- e) Elaborar aviso de denuncia de un coche inexistente en ese momento en la correspondiente ruta de vigilancia.
- f) Actos de violencia física contra superiores, compañeros o usuarios del servicio.
- g) Atentar contra los medios materiales de que dispone la Empresa para el desarrollo del servicio, causándoles daños muy graves.
- h) Malos tratos de palabra u obra, y falta de respeto grave con el público.
- i) La reincidencia de falta grave, dentro de un trimestre, siempre que haya sido objeto de sanción.

ARTICULO 31º.- SANCIONES.- Las sanciones que la Empresa puede aplicar, según la gravedad y circunstancia de los hechos cometidos, oída la representación de los trabajadores será la siguiente:

1.- Faltas leves:
Amonestación verbal.
Amonestación por escrito.
Cuando se reincida en la falta y en aquellos casos que sea posible se podrá exigir la recuperación del tiempo perdido o la realización correcta de la tarea.

2.- Faltas graves:
Amonestación por escrito.
Suspensión de empleo y sueldo de uno a cinco días.

3.- Faltas muy graves:
Suspensión de empleo y sueldo de hasta siete días.
Despido disciplinario por las causas comprendidas en los apartados b), c), e), f), g), i), en cualquier otro caso se requerirá que el trabajador sea reincidente.

ARTICULO 32º.- GRADUACION DE SANCIONES.- Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior, se tendrá en cuenta el mayor o menor grado de responsabilidad del que comete la falta, categoría profesional del infractor, y repercusión del hecho en los demás trabajadores, en el público y en la Empresa.

ARTICULO 33º.- ABUSO DE AUTORIDAD POR SUPERIORES. PROCEDIMIENTO.- Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes o directamente a la Dirección de la Empresa, de los actos que suponen abuso de autoridad de sus jefes inmediatos y/o de cualquier anomalía cometida por éstos y por sus compañeros de trabajo. Recibido el escrito, la Dirección abrirá el oportuno expediente, en el plazo de cinco días, y resolverá lo que proceda en el plazo de diez días.

En caso contrario, los representante legales de los trabajadores o el propio interesado podrán formular las oportunas denuncias ante la Delegación de Trabajo.

CAPITULO VI. DERECHOS SINDICALES

CAPITULO 34º.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.- Los Delegados de Personal, además de las competencias establecidas en el Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a:

Convocar asambleas de los trabajadores de la Empresa, previa notificación a la misma, en los centros de trabajo y fuera de la jornada laboral.

Disponer de un saldo de quince horas mensuales de permiso retribuido para atender los asuntos de carácter laboral de sus representados previa notificación a la Empresa y posterior justificación.

CAPITULO 35º.- TABLON DE ANUNCIOS.- Deberá estar en sitio visible para los trabajadores un tablón de anuncios en el que deberá figurar el TC-1 y TC-2 de cotización de la Seguridad Social, cuadro horario, descansos, vacaciones, calendario oficial de fiestas, plantilla-escalafón de personal y justificante de pago del Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas.

(Siguen firmas ilegibles).

7436

Núm. 7707.-38.752 ptas.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, para la Empresa Vidriera Leonesa, S.A., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Acuerda: Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En León, a diecinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Francisco Javier Otazu Sola.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA

VIDRIERA LEONESA, S.A. (VILESA) 1994

Art. 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente convenio afecta a todo el personal que presta sus servicios en el único centro de trabajo de la Empresa Vidriera Leonesa S. A. situado en la Carretera de Zamora Km. 5,5, con exclusión de los siguientes cargos: Director General, Interventor General, Director Técnico, Controler y Director de Fabrica.

Art. 2º. VIGENCIA. La duración del presente convenio colectivo será de un año comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1994.

Este convenio colectivo se prorrogará por la tática de año en año, si, en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de espiración, no es denunciado por algunas de las partes mediante comunicación por escrito, de lo que la otra parte acusara recibo, remitiendo copia para su registro a la Autoridad laboral.

Art. 3º. JORNADA LABORAL

Art. 3º I. JORNADA LABORAL DEL PERSONAL A TURNOS. La jornada laboral, para todo el personal que realice su trabajo en régimen de turnos, será en ciclos de trabajo con la siguiente frecuencia: 6 días de trabajo y 3 descansos consecutivos, y en ningún caso será superior a 8 horas ordinarias diarias y 1.762 horas anuales.

Art. 3º II. JORNADA NORMAL EN FABRICA. Se establece en 37,5 horas la jornada semanal para el personal no afectado por el trabajo a turnos, con un horario comprendido entre las 7.30 y las 15 horas de lunes a viernes, y descansando los sábados y domingos.

Art. 3º III. BOCADILLO. El personal podrá disponer diariamente del tiempo imprescindible para tomar el bocadillo, sin que ello pueda interferir el normal desempeño de su trabajo, ni suponga compensación alguna.

Art. 3º IV. CAMBIO DE HORA. Cuando por disposiciones legales se lleve a cabo un ajuste horario y, consecuentemente, se tenga que trabajar en un turno 9 horas y en otro 7, ambos quedaran compensados entre si.

Art. 3º V. HORARIO FLEXIBLE. Para el personal de administración se fija como jornada de trabajo semanal la comprendida entre lunes y viernes con asistencia obligatoria desde las 8.30 y las 14 horas.

El trabajo restante, hasta completar la jornada semanal de 37,5 horas, deberá recuperarse dentro de la siguiente semana, una vez determinado por el jefe de Departamento el trabajo a realizar. Pasado el plazo establecido sin haber procedido a la recuperación, la Empresa descontará, en el mismo mes, el importe correspondiente, con independencia de la consideración de falta de puntualidad, de acuerdo a la siguiente formula:

$SB + A + PC + GP$ (Precio hora)

J. Semanal

Art. 4º. RETRIBUCIONES. Los conceptos retributivos son los siguientes:

Sueldo base
Plus convenio
Valoración de puesto
Antigüedad
Horas extraordinarias
Horas penosas
Plus de Turnicidad
Plus de Domingo-Festivo
Plus de Nocturnidad

Se fija como incremento salarial para el presente año, por todos los conceptos, la cantidad de 30.000 Ptas. brutas anuales por trabajador, englobables en el salario base.

Art. 5º. PLUS DE TURNICIDAD. Para aquellos trabajadores que realizan su trabajo en régimen de turnos, así como los destinados a corretornos y cubrebajas percibirán un Plus de 415 Ptas./día.

Personal a turnos. Se entenderá como personal a turnos aquel que realizando dos o tres turnos esté sujeto a la rotación de los mismos.

Art. 6º. PLUS DE NOCTURNIDAD. Para quienes realicen su trabajo entre las 22 y las 6 horas, se fija el precio de cada noche en 1.050 Ptas.

Art. 7º. PLUS DE DOMINGO-FESTIVO. Para quienes realicen su trabajo en domingo o en un día festivo se establece un plus de 1.357 Ptas.

Art. 8º. ANTIGÜEDAD. El derecho a la percepción de la antigüedad se contará desde el día de ingreso en la Empresa, con independencia del periodo de prueba o de aprendizaje, baja por incapacidad laboral transitoria o accidentes de trabajo, o bien por licencias o excedencias que no tengan carácter voluntario.

Se establece la percepción de la antigüedad en el siguiente orden, en 2 bienios del 5% cada uno y en quinquenios del 7% cada uno, tomando como base del porcentaje, el sueldo base contemplado en este convenio (Art. 4º), y con el límite del 60%.

Art. 9º. HORAS EXTRAORDINARIAS.

Cabe distinguir entre tres tipos de horas extraordinarias:

a) Horas extraordinarias estructurales. Son aquellas necesarias por pedidos o periodos punta de producción cuando estos son imprevisibles o su no realización produzca graves pérdidas materiales o de clientes y ello sea evidente, ausencias imprevisibles, las necesarias para la puesta en marcha y paradas, cambios de turnos, las de mantenimiento cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley y su no realización lleve consigo la pérdida o deterioro de la producción, y su no realización suponga la posibilidad de reparar avería o garantizar la debida puesta en marcha de la producción.

b) Horas extraordinarias de fuerza mayor. Son aquellas que vangan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia Empresa o a terceros, así como en el caso de riesgo de pérdidas de materias primas.

c) Horas extraordinarias normales. Son aquellas que no entren en los apartados anteriores (reparaciones programadas, trabajos programados, etc. ...)

Consideraciones Generales

Se harán únicamente en los casos excepcionales o de fuerza mayor.

Las horas extraordinarias, en todo caso por su naturaleza, serán voluntarias, exceptuando el apartado b) del presente artículo.

La Dirección de la Empresa informará mensualmente al Comité de Empresa sobre el numero de horas extraordinarias realizadas especificando las causas y, en su caso, la distribución por secciones.

Cuando no fuese posible interrumpir el trabajo en el apartado b), la Empresa proporcionará la comida y el transporte.

Las horas extraordinarias se pagaran según el precio actual.

Art. 10º. GRATIFICACIONES. El personal afectado por el presente convenio devengará dos pagas extraordinarias, una de "Vacaciones" y otra de "Navidad", que se pagaran el 15 de julio y el 20 de diciembre. El importe de cada una de ellas estará integrado por las cantidades correspondientes a: Sueldo base, Plus de convenio, Valoración de puesto y antigüedad correspondiente a 30 días.

Art. 11º. PAGA DE BENEFICIOS. A todos los efectos tendrá la consideración una paga extraordinaria calculada sobre el Sueldo base, Plus de convenio, Valoración de puesto y antigüedad correspondiente a 30 días, que se pagara antes del 20 de Marzo de cada año. Los criterios para su percepción se ajustaran a los emolumentos del año anterior.

Art. 12º. DÍAS FESTIVOS. Todos los días que de acuerdo con la legislación vigente sean considerados festivos, serán abonados a todo el personal de jornada normal cuando coincidan en descanso.

La retribución será como si se tratase de horas estructurales.

Art. 13º. MINUSVALIDOS. La Empresa abonará en concepto de ayuda a minusválido la cantidad de 15.000 ptas., siempre que el hijo o familiar tenga reconocido este derecho por la Seguridad Social y dependa económicamente del titular, en este caso, trabajador de VILESA.

La Empresa correrá con los gastos de inscripción del hijo o familiar minusválido, si se produjera, en centros especializados de tipo benefico-social.

Art. 14º. AYUDA PARA ESTUDIOS:

a) Hijos de empleados. La cantidad existente de 9.500 Ptas. anuales por cada hijo matriculado en centros oficiales, iniciándose este derecho con aquellos que cumplan 4 años en el transcurso del año.

b) Empleados. A los trabajadores que acrediten estar matriculados en un Centro Oficial se les abonará el importe de la matrícula.

Art. 15. PREMIO DE FIDELIDAD. Se establece una ayuda para alquiler de apartamento o casa de vacaciones, afectando como mínimo a 10 Trabajadores por año, que será de 109.414 Ptas.

El derecho a esta asignación se adquiere por riguroso orden de antigüedad en la empresa, teniendo preferencia el de más edad en caso de igual antigüedad.

Alcanzaran igualmente este derecho aquellos trabajadores que a la edad de 65 años y llevando más de 10 años de antigüedad en la Empresa, causaran baja por jubilación.

Los beneficiarios de esta ayuda tendrán preferencia como excepción, a elegir el período de disfrute de sus vacaciones anuales, todas o parte de ellas, sin que en ningún caso altere la fijación de las mismas para los siguientes años, ni perjudicando las vacaciones del resto de la sección.

Art. 16º. VACACIONES. Durante la vigencia de presente convenio la duración de las vacaciones será de 23 días laborales para el personal a turnos y de 24 días laborales para el personal de jornada normal. En cualquier caso se garantiza el disfrute de 30 días naturales.

Se considera período normal para disfrutar las vacaciones, el comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre. En aquellas secciones que por el numero de trabajadores no fuera posible su disfrute en los citados meses, el personal afectado percibirá en concepto de bolsa de vacaciones la cantidad de 7.885 Ptas., o su parte proporcional.

La empresa organizará y procurará el disfrute de 12 días consecutivos laborales para el personal a turnos y los días equivalentes para el personal de jornada normal, dentro del periodo normal (1-6 al 30-9), y el resto en otro periodo consecutivo en las secciones en que no sea posible disfrutarlas completas en el periodo normal.

Por otra parte cada sección confeccionará antes del 31 de Diciembre de 1.994 el calendario de vacaciones para que de esta forma, se pueda garantizar, en todos los casos, que la totalidad de la plantilla pueda disfrutarlas dentro del año natural correspondiente. Durante los 10 días siguientes cualquier trabajador podrá efectuar reclamaciones sobre el calendario de vacaciones.

Cuando estando fijado el periodo vacacional, fuera este alterado por causas imputables a la Empresa, los trabajadores perjudicados percibirán cada uno la cantidad de 25.000 ptas.

Art. 17º. PERMISOS RETRIBUIDOS. El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes:

a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Tres días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos y hermanos políticos.

c) Tres días en caso de alumbramiento de esposa. Si concurriera enfermedad grave o intervención quirúrgica se aumentara en total de 5 días.

d) Tres días en caso de enfermedad grave del cónyuge, pudiendo aumentarse hasta cinco si requiere hospitalización.

e) Dos días en caso de fallecimiento de nietos y abuelos.

f) Dos días en caso de enfermedad grave o accidente de padres, padres políticos, cónyuge, hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, nietos y abuelos.

g) Un día en caso de Bautizo y Comunión de hijos.

h) Un día por cambio de domicilio.

i) Un día en caso de matrimonio de hijos, hijos políticos, hermanos, hermanos políticos, padres, padres políticos y nietos.

j) Un día en caso de fallecimiento de tíos camales y tíos políticos.

En los apartados b), e) y j) se aumentara en dos días si es fuera de la provincia.

Estos permisos serán siempre naturales e ininterrumpidos, estando siempre el hecho que motive el permiso dentro de los días del mismo.

Art. 18º. CAMBIO DE TURNO. Será posible si el cambio a realizar es entre trabajadores que pertenezcan a la misma sección y que ostenten la misma especialización o profesión dentro de la Empresa, cuando quede debidamente cubierto el servicio, y siempre que el Jefe de Sección o responsable no argumente razones objetivas o de fuerza mayor en contra.

Junta de Castilla y León

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

CIRCULAR SOBRE INCENDIOS FORESTALES

De acuerdo con lo establecido en la Ley 81/68 sobre Incendios Forestales y su Reglamento de aplicación, aprobado por el Decreto 3769/1972, el Real Decreto 1504/1984 de transferencias a la Comunidad de Castilla y León en materia de conservación de la Naturaleza, la Ley 2/1985 sobre Protección Civil y el Decreto 63/1985 de la Junta de Castilla y León sobre prevención y extinción de Incendios Forestales, y con objeto de prevenir los incendios tanto en montes públicos como en particulares y conseguir su más rápida extinción si los mismos llegaran a producirse, se dispone lo siguiente:

1.- Época de peligro

Se declara época de especial peligro de Incendios Forestales, la comprendida por los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

2.- Ambito de aplicación

Las prohibiciones y limitaciones generales que se establecen, se aplicarán en todos los terrenos forestales de la provincia, tanto si están poblados por especies arbóreas como por matorral o pastizal, y en la franja de 400 metros de ancho que los circunde.

3.- Medidas preventivas

3.1.- Prohibiciones

a) El empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes, tanto arbolado como poblados de matorral o pastos.

Asimismo, queda totalmente prohibida la quema de pastos, las operaciones culturales con empleo de fuego en fincas no forestales y la utilización de hogueras para comida, luz o calor de excursionistas, deportistas o transeúntes.

b) La utilización de cartuchos de caza con tacos de papel.

c) El lanzamiento de cohetes, globos o artefactos de cualquier clase que contengan fuego.

d) El acampado y tránsito en los montes fuera de las zonas y lugares expresamente autorizados. El tránsito por las pistas y caminos de servicio de los montes, requerirá, la previa autorización del personal encargado de la vigilancia de los mismos, pudiendo ser denegada dicha autorización cuando las circunstancias lo aconsejen.

e) Tirar fósforos o puntas de cigarro sin haber sido apagados suficientemente y arrojar unos y otros desde los vehículos que transiten por carreteras y caminos de cualquier tipo.

3.2.- Limitaciones

a) Dentro del perímetro de los montes y en la faja de 400 metros a su alrededor, se requerirá la autorización gubernativa para el almacenamiento, transporte o utilización de materias inflamables o explosivas. Cuando se empleen explosivos para la apertura de carreteras, explotaciones mineras y de canteras y otras similares, situadas en zonas forestales, deberán establecerse cuadrillas de obreros provistos de material para la inmediata extinción de los fuegos que eventualmente pudieran producirse.

b) Fuera de la época de peligro declarada en esta Circular y siempre que las circunstancias meteorológicas sean desfavorables por sequía excesiva, vientos fuertes, etc., se considerará una Época de Especial Vigilancia de Incendios Forestales por lo que se prohibirá el empleo de fuego con cualquier finalidad dentro de los perímetros de los montes, tanto arbolados, como poblados de matorral o pastos, y en una faja de 400 metros de los montes públicos o privados, el empleo de fuego en operaciones culturales, agrícolas (quema de rastrojos, etc.), se requerirá la previa autorización del Servicio Territorial y del Alcalde del Término correspondiente, solicitada a través de la Cámara Agraria Local, la cuál se responsabilizará al igual que el solicitante del exacto cumplimiento de las normas siguientes:

-Montar un servicio de vigilancia con suficiente número de personas y medios para evitar la propagación del fuego.

-Hacer un cortafuegos de anchura no inferior a dos metros a lo largo del perímetro de la zona a quemar. Las quemas no podrán iniciarse antes de la salida del sol y deberán quedar apagadas inexcusablemente a las dieciocho horas.

-Notificar la operación de quema con suficiente antelación a la Guardia Civil o al Agente Forestal correspondiente, y siempre que sea posible, a los propietarios colindantes.

3.3.- Otras normas preventivas

a) Se recaba de los Servicios Provinciales de la Administración, Entidades Estatales o paraestatales, dentro de sus respectivas competencias, entidades concesionarias,

empresas y particulares, la adopción de medidas preventivas tales como la limpieza de vegetación en cunetas y zonas de servidumbre de caminos, carreteras, líneas eléctricas y vías férreas que crucen zonas forestales, y de las fajas perimetrales de protección en torno a viviendas, industrias, otras instalaciones y edificios emplazados en zonas forestales.

4.- Extinción

4.1.- Toda persona que advierta la existencia o iniciación de un incendio forestal, deberá intentar su extinción con la máxima urgencia, si lo permitiese la distancia al fuego y su intensidad, en caso contrario, deberá dar cuenta del hecho por el medio más rápido posible al Alcalde del Ayuntamiento y al Presidente de la Junta Administrativa de la Entidad Local Menor en cuyas demarcaciones se haya producido el fuego o al Agente de la autoridad más cercano, quien inmediatamente lo comunicará a dichas autoridades locales. A tales efectos, las oficinas telefónicas, telegráficas o de radio oficiales, deberán transmitir con carácter de urgencia y gratuitamente los avisos de Incendios Forestales que se les cursen, sin otro requisito que la previa identificación de las personas que los faciliten.

4.2.- El Alcalde y en su caso el Presidente de la Junta Administrativa, al tener conocimiento de la existencia de un incendio forestal, tomará de inmediato las medidas pertinentes, movilizándolo los medios permanentes de que disponga para su extinción recabando si lo considera necesario, el asesoramiento técnico del personal de la Sección de Coordinación del Medio Natural. Cuando los medios disponibles no sean bastantes para dominar el siniestro, el Alcalde podrá proceder a la movilización de las personas útiles, con edad comprendida entre los dieciocho y los sesenta años, así como el material cualquiera que fuese su propietario, en cuanto lo estime preciso para la extinción del incendio.

4.3.- Si con motivo de los trabajos de extinción de Incendios Forestales fuese necesario, a juicio de la Autoridad que los dirija utilizar las aguas públicas o privadas, entrar en las fincas forestales o agrícolas, así como el uso de los caminos existentes y realizar los trabajos adecuados, incluso abrir cortafuegos de urgencia o anticipar la quema de determinadas zonas, que dentro de una normal previsión, se estimen vayan a ser consumidas por el fuego aplicando un contrafuego, podrá hacerse aún cuando por cualquier circunstancia no se pueda contar con la autorización de los dueños respectivos.

En estos casos, en el más breve plazo posible, se dará cuenta a la Autoridad Judicial a los efectos que procedan.

5.- Infracciones y su sanción

Ante la proximidad de la época en la que se incrementan los incendios forestales y teniendo en cuenta la reforma parcial del Código Penal, en relación con el delito de incendios a continuación se transcriben los artículos modificados del Código Penal, así como las disposiciones administrativas, sobre conductas relacionadas con incendios forestales que deben ponerse en conocimiento de la jurisdicción ordinaria por si los hechos revistieran caracteres de delito o falta.

La Ley Orgánica de 11-12-87, reforma parcialmente el Código Penal en relación con el delito de incendios, modificando la redacción, entre otras, de los arts. 5519, e incorporando los arts. 5530 bis a); 5530 bis b) y 5530 bis c), que afectan a los incendios forestales y que, a continuación se transcriben.

Art. 5519.2.-Serán castigados con pena de prisión menor cuando el daño causado excediese de 250.000 ptas.

Los que incendiaren mieses, pastos o plantíos.

Art. 5530 bis a).- El que incendiare montes o masas forestales será castigado con la pena de prisión mayor y multa de 5 a 50 millones de pesetas, cuando hubiere existido peligro para la vida o integridad de las personas.

Se impondrá la pena de prisión menor y multa de 5 a 25 millones de pesetas cuando el peligro para las personas estuviere manifiestamente excluido.

Art. 5530 bis b).- Las penas señaladas en el artículo anterior se impondrán en su grado máximo cuando el incendio alcanzare especial gravedad atendida la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

19.-Que afecte a una superficie de considerable importancia.

20.-Que se deriven grandes o graves efectos erosivos en los suelos.

30.-Que se alteren significativamente las condiciones de vida animal o vegetal.

40.-En todo caso, cuando ocasione grave deterioro o destrucción de los recursos afectados.

Art. 5530 bis c).- Será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 1 a 10 millones de pesetas, el que prendiere fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos.

La conducta quedará exenta de pena si el incendio no se propaga por la acción voluntaria y positiva de su autor.

El Reglamento de Incendios Forestales (D/3769/1972, de 23 de diciembre, dispone en su art. 142.

Cuando de los expedientes administrativos que se instruyan, de acuerdo con las normas de este Reglamento, resultará acreditada la existencia de un incendio forestal o cualquier otro hecho que revista caracteres de delito o falta, los Delegados Territoriales, lo pondrán en conocimiento de los Tribunales de Justicia, a los efectos oportunos.

El D/63/85, de 27 de junio, sobre prevención y extinción de incendios forestales, señala en sus arts. 5º. 5.1 y 5º. 5.3.

5º.- 5.1 Las personas que, sin causa justificada, se negaren o desistieren a prestar su colaboración o auxilio, después de ser requeridas por la autoridad, serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Incendios Forestales sin perjuicio de pagar el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito.

5º.- 5.3 La jurisdicción ordinaria será competente para conocer los hechos que pudieran constituir delito o falta referentes a incendios forestales.

La Ley de Incendios Forestales nº 81/1968, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 294, de 7-12-68), dispone en su art. 33.

Cuando de los expedientes administrativos que se instruyan, resulta acreditada la existencia de un incendio o cualquier otro hecho que revista caracteres de delito que deban conocer los tribunales ordinarios, los Delegados Territoriales, lo pondrán en conocimiento de dichos tribunales, a los efectos oportunos.

Siendo la Jurisdicción ordinaria, la competente para conocer los hechos que pudieran constituir delitos o faltas referentes a incendios forestales, es por lo que procede poner en el conocimiento de estos tribunales, los hechos que, de acuerdo con la legislación vigente, pudieran ser constitutivos de delito o falta.

6.- Notificaciones de Avisos

Los Alcaldes, como Jefes Locales de Protección Civil, cuando se produzcan Incendios Forestales en sus respectivos términos municipales, tendrán que personarse con la mayor rapidez posible en el lugar del siniestro para organizar y dirigir los trabajos, adoptar las medidas oportunas y estimular con su presencia a cuantos intervengan en la defensa de los bienes naturales de sus respectivos Municipios. Este cometido se considera de tal importancia, que incluso la Corporación debe tener prevista la sustitución del propio Alcalde, a fin de que la presencia de la Autoridad Civil a nivel local, quede, en todo caso asegurada.

Igualmente (los Alcaldes en caso de Incendio Forestal) adoptarán las siguientes medidas especiales:

a) Recabar el asesoramiento técnico del personal de la Sección de Coordinación del Medio Natural del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

b) Proceder a la movilización de los medios ordinarios y permanentes que existan en la localidad, y especialmente los grupos locales de pronto auxilio.

c) Movilizar, igualmente si fuera necesario, las personas útiles (varones), en edades comprendidas entre los 18 y 60 años, que se encuentren en el término municipal.

d) Solicitar la asistencia de la Guardia Civil para asegurar el orden en la zona afectada, así como en las vías de acceso a la misma.

e) Utilizar, en caso necesario, los caminos existentes en las fincas forestales y agrícolas.

f) Abrir cortafuegos de urgencia en las fincas públicas o privadas de finalidad forestal o agrícola.

g) Servirse de aguas públicas y privadas.

Sin perjuicio de las disposiciones anteriores y para general conocimiento, se hace saber que durante la citada época de peligro existirá un Servicio de Guardia en las oficinas del Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, calle Ramón y Cajal, número 17, hasta el día 31 del mes de Julio, y a partir de esta fecha en el Edificio de Usos Múltiples, plaza de San Marcos s/n, de esta capital, que atenderá los avisos de Incendios Forestales en el teléfono 22.69.17.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, confiando en la colaboración ciudadana y de todos los Agentes de la Autoridad para velar por su mejor aplicación.

León a 11 de julio de 1994.-El Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, José Antonio Díez Díez.

7611 Núm. 7709.-28.224 ptas.

Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería

Sección de Apoyo Jurídico

CONCENTRACION PARCELARIA

AVISO

La Dirección General de Estructuras Agrarias de la Junta de Castilla y León, con fecha de 20 de mayo de 1994, de conformidad con la Ley 14/1990, de 28 de noviembre, de Concentración Parcelaria de Castilla y León, ha acordado lo siguiente:

"Modificar las Bases Definitivas de la Zona de Concentración Parcelaria de Boñar - Vegaquemada, Sector II, en el sentido de:

Declarar como de secano las fincas que a continuación se relacionan y que en Bases Definitivas figuran como de regadío:

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE (m2)
17	5	1	539	470
17	6	2	538	820
17	7	2	544	900
17	8	2	613	1.040
17	9	1	490	530
17	9	2	490	530
17	9	3	490	530
17	10	1	206	1.440
17	11	1	38	1.410
17	19	2	302	1.350
17	19	3	818	1.630
17	20	2	255	440
17	21	2	261	750
17	22	-	613	1.880
17	23	-	817	1.380
17	24	-	282	4.770
17	25	-	491	3.230
17	26	-	92	2.240
17	27	-	302	820
17	28	2	493	1.160
17	32	1	177	7.360
17	33	1	877	7.960
17	33	2	877	3.480
17	59	2	282	870
17	60	-	544	1.650
17	61	-	539	1.560
17	70	1	877	3.600
17	70	2	877	220
17	71	-	836	3.780
17	72	1	299	970
17	72	2	828	960
17	73	-	940	5.400
17	74	-	297	1.560
17	75	-	539	1.190
17	76	-	204	360
17	77	1	940	970
17	78	-	35	2.400
17	79	-	47	2.400
17	80	2	302	820
17	81	2	616	990
17	82	-	615	1.340
17	83	2	479	1.040
17	84	-	255	910
17	85	-	285	510
17	86	-	490	540
17	87	-	102	1.150
17	88	2	494	610
17	89	1	47	1.280
17	90	1	695	2.120
17	91	-	253	1.660
17	92	-	613	910
17	93	-	255	590
17	94	-	276	1.230
17	95	1	261	180
17	95	2	261	3.730
17	96	-	53	230
17	97	1	277	2.100
17	102	2	277	2.100
17	103	-	277	630
17	104	-	479	970
17	105	-	272	1.340
17	106	-	450	960
17	107	-	207	740
17	108	-	726	630
17	109	-	277	5.450
17	110	-	275	2.400
17	111	2	275	880
17	112	2	274	720
17	113	-	274	2.060
17	114	-	276	2.130
17	115	-	272	290
17	116	2	276	560
17	118	2	272	3.450
17	121	-	85	1.530
17	122	-	539	750
17	123	-	544	630
17	124	-	282	2.020
17	125	-	479	2.000
17	126	-	190	1.380
17	127	-	188	1.780
17	129	1	188	1.840
17	130	2	674	1.400
17	131	2	479	1.740
17	132	2	941	5.360
17	197	2	255	2.220
17	198	-	491	3.240
17	199	-	940	2.080
17	200	-	5	600
17	201	-	817	1.370
17	202	-	539	1.460
17	203	-	162	1.120
17	204	-	591	1.170
17	205	2	591	1.410
17	206	-	587	990
17	207	-	588	990
17	208	-	591	2.570
17	211	-	590	700
17	212	1	590	160
17	212	2	800	160
17	212	3	800	130
17	212	4	800	150
17	212	5	800	150
17	213	2	589	130

Declarar como de regadío las parcelas siguientes y que en Bases Definitivas figuran como de secano:

POLÍGONO	PARCELA	SUBPARCELA	PROPIETARIO	SUPERFICIE (m2)
25	288	-	665	790
25	289	-	164	970
25	290	-	665	580"

Contra la presente resolución, de no estar de acuerdo, podrán los interesados recurrir en alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla y León, en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/1990 de 28 de noviembre ya citada.

El Jefe de la Sección de Apoyo Jurídico, Alfonso Martínez García.

7276

Núm. 7710.-15.232 ptas.

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

EXPEDIENTE DE EXPROPIACION FORZOSA MOTIVADO POR LAS OBRAS DEL CANAL DE VILLADANGOS Y SUS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS.

Provincia: León.

Término municipal: Cimanes del Tejar.

Localidad: Velilla de la Reina.

Debidamente individualizada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación de los bienes y derechos que han de ocuparse en el término municipal y localidad indicados, con motivo de las obras del Canal de Villadangos y sus redes de acequias, desagües y caminos, se hace pública, insertándola a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en el 17 del Reglamento para su aplicación, a fin de que las corporaciones o particulares interesados que se consideren perjudicados, puedan reclamar contra la necesidad de la ocupación que se intenta, al amparo del derecho que les confiere el artículo 19 de la Ley y 18 de su Reglamento, razonando los motivos de fondo o de forma justificativos de la oposición o bien para su subsanación de posibles errores en la relación.

Las reclamaciones se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cimanes del Tejar, por escrito, y versarán únicamente sobre los dos fines concretamente expuestos de la información, desechándose todas las que se refieran a la utilidad de la obra, por hallarse ésta ya reconocida y declarada explícitamente por el Estado, al aprobar el proyecto de la misma.

Valladolid, 5 de julio de 1994.-El Presidente, José María de la Guía Cruz.

7398

Núm. 7711.-6.944 ptas.

RELACION DE PROPIETARIOS

OBRA: CANAL DE VILLADANGOS Y SUS REDES DE ACEQUIAS, DESAGÜES Y CAMINOS
TÉRMINO MUNICIPAL: CIMANES DEL TEJAR
LOCALIDAD: VELILLA DE LA REINA

TITULAR	DIRECCION	PARCELA SEGUN C.H.O.			PARCELA SEGUN CATASTRO			SUPERFICIE A EXPROPIAR	LOCALIDAD	CALIFICACION	AFECTACION
		Hoja	Parc.	Polig.	Hoja	Parcela	Poligono				
FERNANDEZ GARCIA, M ^a AGUSTINA	Velilla de la Reina	126	25	1	1102	8	7,00	Velilla	Pradera 3 ^a	Parcial	
FERNANDEZ MARTINEZ, LEONOR	Velilla de la Reina	127	25	1	532	8	7,00	Velilla	Pradera 3 ^a	Parcial	
GARCIA VEIRIA, ANTONIO	Velilla de la Reina	128	25	1	592	8	0,70	Velilla	Pradera 3 ^a	Parcial	
GONZALEZ FERNANDEZ, LISARDO	C/Puerta Ventana, 21 GIJON (Asturias)	2	220	25	531	8	0,60	Velilla	Pradera 3 ^a	Parcial	
GONZALEZ GONZALEZ, CONSTANTINO	Velilla de la Reina		131	25	533	8	4,50	Velilla	Pradera 3 ^a	Parcial	
JUNTA VECINAL	Velilla de la Reina	2	531 y otras	25	537-a	8	105,00	Velilla	Pradera 3 ^a	Parcial	
LOPEZ MAYO, RAMIRO	Velilla de la Reina		135	25	537	8	0,50	Velilla	Pradera 3 ^a	Parcial	
MARTINEZ GONZALEZ, JESUS	Velilla de la Reina		118	25	1103	8	0,50	Velilla	Pradera 3 ^a	Parcial	

